



**Instituto de Contadores Públicos Autorizados
De la República Dominicana**

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DE 1944, MEDIANTE LEY 633
PRIMERA PROFESION COLEGIADA DEL PAIS
RNC 4-01-03146-9

RESOLUCIÓN 001 ACTA 2010-004 “ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS NIIF’S”

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Ley No. 479-08) establece que los estados financieros deberán ser preparados de conformidad con los principios y/o normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

CONSIDERANDO: Que el ICPARD es la autoridad profesional en materia de contabilidad según lo establece la Ley No. 633 sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 16 de junio de 1944 y su reglamento, el Decreto del Poder Ejecutivo No. 2032 de fecha 1ero. de junio de 1984.

CONSIDERANDO: Que en su Artículo No. 3, del Decreto 2032 establece, que ICPARD tiene, entre otras las siguientes finalidades:

- Contribuir al adelanto de la Contabilidad e impulsar el desarrollo de la profesión de Contador Público Autorizado.
- Promover y mantener un alto prestigio en el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado.
- Dictar reglas obligatorias para sus asociados acerca de normas y procedimientos de auditoría, principios de contabilidad, ética profesional y cualesquiera otras reglas que fueren necesarias para el ordenamiento del ejercicio profesional.

CONSIDERANDO: Que el ICPARD es un organismo profesional miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), máxima autoridad de la profesión contable a nivel mundial, responsable de la emisión de las Normas Internacionales de Información Financiera, a través del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), responsable de la emisión de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) e interpretaciones sobre la aplicación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que las instituciones miembros del IFAC estamos comprometidas con las DOM'S “Declaraciones de Obligaciones de Miembros” en adoptar e implementar las NIIF.

CONSIDERANDO: Que dada la complejidad de la aplicación de las NIIF, la Unión Europea, Estados Unidos, y países latinoamericanos, entre otros, han establecidos plazos de convergencia de hasta cinco años para su implementación.

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana se adoptaron como principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Dominicana las Normas Internacionales de Contabilidad (actualmente conocidas como Normas Internacionales de Información Financiera) en el año 2000. Debido a su complejidad se emitió un marco normativo para Pymes, porque muchas empresas no podían adoptar las NIIF completas íntegramente, ni su nivel le permitía adoptarlas, y que para poder adoptarlas se deben realizar mejoras fundamentales en el proceso de educación y de un sistema de Certificación Profesional del Contador CPC, que acredite la habilitación profesional en base al conocimiento.. En adición, han ocurrido muchos cambios en dichas normas desde esa fecha.

CONSIDERANDO: Que el ICPARD ha sostenido reuniones con los organismos empresariales más importantes del país para discutir la aplicación de las NIIF completas, las NIIF Pymes y las NIA'S

CONSIDERANDO: Que las misiones de los organismos multilaterales de crédito han recomendado en los últimos años el estudio y la difusión de un marco conceptual unificado para la emisión de informes financieros.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Monetario Internacional ha recomendado al sector financiero dominicano completar su proceso de adecuación e implementación hacia las NIIF.

Y en el entendido que el presente preámbulo forma parte de la presente Resolución.



**Instituto de Contadores Públicos Autorizados
De la República Dominicana**

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DE 1944, MEDIANTE LEY 633
PRIMERA PROFESION COLEGIADA DEL PAIS
RNC 4-01-03146-9

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer para ejercicios iniciados a partir del 1ro. de enero del 2014 la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF'S), emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) como las Normas Contables aplicables en República Dominicana para las empresas que están cotizando en la Bolsa de Valores de la República Dominicana Inc. y reguladas por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana. Las empresas que han venido presentando sus estados financieros de acuerdo con NIIF'S pueden continuar con dicha práctica y las empresas que no las han adoptado íntegramente se les recomienda su adopción anticipada.

Una vez completado el periodo de implementación, desde el 1ro. de enero de 2014, las NIIF'S, las interpretaciones (conocidas como SIC y CINIIF) que se emitan, contarán con un plazo de 6 meses después que se traduzcan oficialmente al idioma español, para entrar en vigencia en la República Dominicana.

PARRAFO 1: Esta resolución no aplica a las entidades reguladas quienes podrán mantener sus registros contables sobre las bases establecidas por sus entes reguladores hasta tanto estos adopten completamente las NIIF.

PARRAFO 2: Con carácter transitorio, durante el periodo de implementación, hasta ejercicios iniciados el 1ro. de enero del 2014 aplicarán las siguientes NIIF'S/NIC'S y sus interpretaciones en idioma español emitidas a la fecha por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC) como normas aplicables en la República Dominicana:

- NIC 1 Presentación de estados financieros; excluyendo remuneraciones a ejecutivos, información de acciones y efectos de nuevos pronunciamientos no emitidos.
- NIC 2 Inventarios
- NIC 7 Estado de flujos de caja
- NIC 8 Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores
- NIC 10 Eventos ocurridos luego de la fecha de los estados contables
- NIC 11 Contratos de construcción
- NIC 12 Impuesto a la renta
- NIC 16 Propiedad, planta y equipo
- NIC 17 Arrendamientos
- NIC 18 Ingresos
- NIC 23 Costos de préstamos.
- NIC 24 Revelación de operaciones con partes vinculadas
- NIC 34 Estados financieros interinos
- NIC 36 Deterioro de activos
- NIC 37 Provisiones, pasivos y activos contingentes
- NIC 38 Activos intangibles

Las siguientes NIIF'S/NIC'S no son de aplicación obligatoria y cuando la entidad tenga alguna de estas situaciones deberá especificar claramente en nota a los estados financieros la política contable aplicada:

- NIC 19 Beneficios a empleados
- NIC 21 Efectos de las variaciones de tasas de cambio de la moneda extranjera
- NIC 20 Contabilización de fondos recibidos del gobierno y exposición de asistencia al gobierno.
- NIC 26 Contabilización y reporte de planes de pensiones y retiros
- NIC 27 Estados financieros consolidados y separados



**Instituto de Contadores Públicos Autorizados
De la República Dominicana**

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DE 1944, MEDIANTE LEY 633
PRIMERA PROFESION COLEGIADA DEL PAIS
RNC 4-01-03146-9

NIC 28	Inversiones en asociadas
NIC 29	Reportes financieros en economías hiperinflacionarias (a estos efectos el ICPARD ha establecido que la Republica Dominicana no es, ni ha sido una economía hiperinflacionaria)
NIC 31	Intereses en “joint-ventures”
NIC 32	Presentación de instrumentos financieros
NIC33	Utilidad por acción
NIC 39	Instrumentos financieros, reconocimiento y medición
NIC 40	Propiedades de inversión
NIC 41	Agricultura
NIIF 1	Primera adopción
NIIF 2	Pagos basados en acciones
NIIF 3	Combinación de negocios
NIIF 4	Contratos de seguros (en este caso aplican las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de la República Dominicana)
NIIF 5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.
NIIF 6	Exploración y evaluación de recursos mineros
NIIF 7	Revelación de instrumentos financieros
NIIF 8	Segmentos Operativos

Las empresas que utilicen Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de los Estados Unidos de América (US GAAP) o PCGA de Estados Unidos, podrán seguir utilizándolos, en el proceso de convergencia e implementación, hasta los ejercicios iniciados a partir del 1ro. de enero del 2014.

PARRAFO 3: En el eventual caso de que exista un tema contable que no esté contemplado en las NIIF'S/NIC'S adoptadas como obligatorias, se establece la siguiente jerarquía de los principios a seguir:

- Disposiciones establecidas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD).
- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos (USGAAP).

PARRAFO 4: En caso de que pueda existir alguna confusión en cuanto a la aplicabilidad de alguna Norma Contable o suceso económico, el ICPARD, revisará la situación e informará y aclarará sobre las particularidades de la situación en cuestión.

SEGUNDO: El ICPARD retomará lo que originalmente se propuso cuando se adoptaron estas Normas de llevar a cabo múltiples sesiones de entrenamiento en su Centro de Estudios Superiores CESICPARD e incluirá un diplomado en NIIF'S que formará parte integral de los Diplomados necesarios para la Certificación Profesional del Contador CPC y hará sus mejores esfuerzos para que las universidades adecuen sus curricula universitarias y las orienten a los estándares internacionales que estamos implementando.

TERCERO: La presente resolución sustituye y deroga la resolución del ICPARD de fecha 14 de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana a los 18 días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL 2008-2010

Presidente
Lic. Lazaro P. Arias S.

Secretario General
Lic. Pedro Matos